

NOTA A DESPACHO: Popayán, 16 de marzo de 2022.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez informándole que verificado el correo institucional y vencido el término legal, no se observa que, el apoderado de la parte actora haya presentado los reparos para la sustentación del recurso de apelación por él interpuesto contra la sentencia N° 026, proferida en audiencia virtual N° 022 el 09 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

La Escribiente,

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL D EPOPAYAN
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. *Unión Marital de Hecho*
Radicado: *19001-31-10-001-2021-00167-00*
Demandante: FERNANDO DE JESUS MEJIA RIVERA
Demandado: MARIA GLADYS MUÑOZ BAOS

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y verificado el expediente, advierte el Despacho que el Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de APELACION a la sentencia N° 26, proferida en audiencia pública N° 22 el nueve (09) de marzo del presente año, sentencia que fue notificada en estrados y que el apoderado interpuso de apelación; expresando que sustentara dicho recurso de manera escrita.

En virtud de lo anterior, el despacho, en la misma fecha, teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto, reunía los requisitos de procedencia y oportunidad contenidos en los arts. 320, 321 y 322 del Código general del proceso, concedió la alzada en el efecto suspensivo, aclarando que la sustentación debe hacerla conforme lo señala el numeral 3° del artículo 322 del C.G. P. , hecho lo cual remitirá el Proceso a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Popayán, para que se surta el mencionado recurso, providencia que se notificó en estrados.

Siendo ello así, y verificado el correo Institucional del Juzgado, no se avizora, que el apoderado judicial de la parte actora, quien interpuso recurso de apelación contra la sentencia la sentencia N° 26, proferida en audiencia pública N° 22 el nueve (09) de marzo

de 2022, haya presentado dentro de los tres (03) días siguientes a la finalización de la audiencia, de manera breve los reparos concretos frente a la decisión emitida por este despacho, sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el superior, por consiguiente, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto numeral 3° del artículo 322 del CGP, forzoso es declarar desierto el recurso impetrado, por lo que quedará en firme la providencia recurrida.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, en contra de la sentencia No. 26 proferida en audiencia pública N° 22 el nueve (09) de marzo del presente año, tal como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez quede en firme este proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE lo aquí dispuesto en la forma ordenada por el Decreto Legislativo No.806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3cd431b84797c6ff17669d9c7d07eef071a45a32b71c24f6e40a61b9e65b329

Documento generado en 17/03/2022 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>